IEEBC-CSSPEN-PA01-2020

PUNTO
DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E S.-

Quienes integramos la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos; 23, numerales 1, 2 y 3, y 35, numeral 1, inciso g), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California; respetuosamente sometemos a su consideración el presente de Punto de Acuerdo, por el que se **"MODIFICA EL RESOLUTIVO TERCERO DEL DICTAMEN NÚMERO TRES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON CLAVE RI-23/2020"**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos.

G L O S A R I O:

Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Comisión de Seguimiento al Servicio	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Dictamen tres	Dictamen número Tres de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa

Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Miembro del Servicio	Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito al Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.
Sentencia	Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California relativa al Recurso de Inconformidad dentro del expediente RI-23/2020.
Tribunal	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES:

1. El 21 de mayo de 2020, el Consejo General en la quinta sesión ordinaria, aprobó el Dictamen tres relativo a la incorporación de cinco plazas del Instituto Electoral de la Rama Administrativa al SPEN, conforme a la plantilla vigente del personal que ocupa dichas plazas de carácter permanente, de nivel equivalente y que desarrollan actividades sustantivas correspondientes a procesos electorales y de participación ciudadana, de acuerdo con el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal dos mil veinte. El referido Dictamen, estableció en su punto resolutivo tercero, lo siguiente:

> *"**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en términos del considerando XXI notifique a los funcionarios electorales que actualmente ocupan alguna de las plazas de la Rama Administrativa que se incorporan al SPEN, sigan en sus funciones hasta en tanto, se realice el Concurso Publico correspondiente".*

2. El 28 de mayo de 2020, el Partido de Baja California presentó ante el Consejo General, un recurso de inconformidad en contra del Dictamen tres.

3. El 16 junio de 2020, el Tribunal dictó Sentencia, mediante la cual confirmó la incorporación de cinco plazas de la Rama Administrativa al SPEN en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; sin embargo, ordenó la modificación del punto resolutivo tercero del Dictamen tres, en los términos siguientes:

> ***"5.5 Efectos de la Sentencia***
> *La autoridad responsable deberá modificar el acuerdo controvertido a efecto que en el resolutivo tercero se instruya al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, para que notifique a los funcionarios electorales que actualmente ocupan alguna de las plazas de la Rama Administrativa que se incorporaron al SPEN, sigan en sus funciones hasta en tanto, sean expedidos los nuevos nombramientos a quienes resulten designados para ocupar las plazas recientemente creadas en el SPEN del OPLE, en términos del Estatuto.*
>
> *La autoridad responsable deberá dar cumplimiento a lo ordenado en breve plazo, en informar de ello a la Dirección del SPEN, así como a este Tribunal con copia certificada de la constancia que lo acrediten, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento". (sic)*

4. El 17 de junio de 2020, el Consejero Presidente Provisional remitió a la Comisión de Seguimiento al Servicio, el oficio número IEEBC/CGE/728/2020, relativo a la Sentencia referida en el punto anterior, a efecto de llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a la misma.

5. El 10 de julio de 2020, la Comisión de Seguimiento al Servicio, aprobó someter a consideración del Consejo General el presente Punto de Acuerdo, contando con los votos a favor de la y los Consejeros integrantes de la misma, el C. Jorge Alberto Aranda Miranda, la C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía y el C. Daniel García García, en compañía de una integrante del Consejo General, la Consejera Graciela Amezola Canseco y el Secretario Ejecutivo, Mtro. Raúl Guzmán Gómez, así como de las y los Representantes de Partidos Políticos, el C. Alejandro Beltrán Gómez, Propietario del Partido Revolucionario Institucional, el C. Rosendo López Guzmán, Propietario de la

Revolución Democrática, la C. María Elena Camacho Soberanes, Propietaria del Partido del Trabajo, el C. Hipólito Sánchez Zavala, Propietario del Partido Morena y el C. José Luis Ángel Oliva Rojo, Suplente de Encuentro Social de Baja California.

Con base en lo anterior y:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

1. Que la Comisión de Seguimiento al Servicio es competente para emitir el presente Punto de Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, de la Ley Electoral, en relación con los artículos 23 numeral 2, y 35, numeral 1, inciso g) del Reglamento Interior, que determinan que el Consejo General funcionará en pleno o en comisiones, y que, las comisiones tendrán por objeto el estudio y análisis de los asuntos que se les encomienden, para lo cual deberán presentar al Consejo General, entre otros, punto de acuerdo, y tiene dentro de sus atribuciones hacer cumplir las normas y procedimientos relacionados con el SPEN.

2. Así, el Consejo General es competente para aprobar en definitiva el presente Punto de Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 46, fracción II, de la Ley Electoral, que señalan que es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral encargado de velar porque todas las actividades del Instituto se realicen con apego a los principios rectores de la función electoral, para la cual tiene la atribución de emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Electoral.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE.

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Que, de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Federal, el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización,

promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLES. El INE regulará la organización y funcionamiento de ese servicio.

B) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Que el artículo 30, de la LGIPE, dispone que los OPLES contarán con un cuerpo de servidores públicos integrados en un servicio que tendrá un sistema específico para los OPLES, correspondiendo al INE regular su organización y funcionamiento, ejerciendo su rectoría.

3. Que el artículo 201, numerales 3 y 5, de la LGIPE, determina que la organización del Servicio será regulada por las normas previstas en la propia Ley general y en el Estatuto; precisando que ese cuerpo normativo desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas dispuestas en la Ley.

4. Que el artículo 202, numeral 1, de la LGIPE, establece que el SPEN se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los OPLES.

C) Ley Electoral del Estado de Baja California.

5. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 35 de la Ley Electoral refiere que, para el desempeño de sus actividades el Instituto Electoral contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN conforme lo establecido en la LGIPE y el Estatuto.

6. Que, por su parte el diverso 98 de la Ley Electoral, señala que la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos en el SPEN, será en los términos en que se regule por el INE.

D) Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa.

7. Que el artículo 473, fracciones I, III y VI del Estatuto, señalan que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada Organismo Público Local Electoral y a sus integrantes: observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto y demás normativa aplicable; supervisar las actividades que realicen los adscritos a los OPLE, y hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el INE.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL PUNTO DE ACUERDO.

"Cumplimiento de la Sentencia"

1. Que derivado del Recurso de Inconformidad promovido por el Partido de Baja California, previsto en los antecedentes 2 y 3 del presente, el Tribunal dictó Sentencia confirmando la incorporación de cinco plazas de la Rama Administrativa al SPEN en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

2. En dicha Sentencia, se ordenó la modificación del Resolutivo Tercero del Dictamen tres, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

> *TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, para que notifique a los funcionarios electorales que actualmente ocupan alguna de las plazas de la Rama Administrativa que se incorporaron al SPEN, sigan en sus funciones hasta en tanto, sean expedidos los nuevos nombramientos a quienes resulten designados para ocupar las plazas recientemente creadas en el SPEN del OPLE, en términos del Estatuto.*

3. Para ello, una vez aprobado el presente Proyecto de Punto de Acuerdo por el Consejo General, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, deberá llevar a cabo las acciones

necesarias correspondientes al punto anterior. Además de informar oportunamente al Tribunal, así como a la DESPEN, respecto al cumplimiento del mismo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, respetuosamente se someten a la consideración de este Órgano Superior de Dirección los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se modifica el Resolutivo Tercero del Dictamen número Tres de la Comisión de Seguimiento al Servicio, en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal, dentro del Recurso de Inconformidad identificado con clave RI-23/2020, para quedar de la siguiente manera:

> *TERCERO. Se instruye al Secretorio Ejecutivo del Instituto Electoral, para que notifique a los funcionarios electorales que actualmente ocupan alguna de las plazas de la Rama Administrativa que se incorporaron al SPEN, sigan en sus funciones hasta en tanto,* ***sean expedidos los nuevos nombramientos a quienes resulten designados para ocupar las plazas recientemente creadas en el SPEN del OPLE, en términos del Estatuto****.*

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al contenido del Acuerdo PRIMERO del presente Punto de Acuerdo, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral informar al Tribunal el presente Punto de Acuerdo en copia certificada, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación por el Consejo General.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo informar a la DESPEN a través del Órgano de Enlace del Instituto Electoral el presente Punto de Acuerdo en copia certificada, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación por el Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Electoral, en términos del artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

Dado en la Sala de sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los 10 días del mes de julio del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO
AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA

ING. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

MTRA. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
VOCAL DE LA COMISIÓN

LIC. DANIEL GARCÍA GARCÍA
VOCAL DE LA COMISIÓN

ING. SERGIO M. CARRANCO PALOMERA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

CSSPEN/smcp*